

### **3.036 La Antártida y el Océano Austral**

RECORDANDO las Resoluciones 1.110, *La Antártida y el Océano Austral*, adoptada en el primer período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Montreal, 1996), y 2.54, *La Antártica y el Océano Austral*, adoptada en el segundo período de sesiones del Congreso Mundial de la Naturaleza (Ammán, 2000), así como las decisiones anteriores<sup>1</sup>;

RECORDANDO ASIMISMO la Recomendación V.23, *Protección de la biodiversidad marina y los procesos de los ecosistemas en áreas marinas protegidas más allá de las jurisdicciones nacionales*, de la que tomó nota el V Congreso Mundial de Parques (CMP, Durban, 2003), formulada por los participantes en el tema marino, en las que solicitan que en 2008 se hayan establecido y se estén gestionando eficazmente al menos cinco áreas marinas protegidas en alta mar que sean representativas global y científicamente; y recordando el *Mensaje del CMP al Convenio sobre la Diversidad Biológica*, solicitando a las organizaciones pertinentes que, “de aquí al año 2012, presten atención inmediata a la creación y ampliación de redes de áreas protegidas marinas, en particular los procesos relativos a la biodiversidad y los ecosistemas marinos en los océanos del mundo que queden fuera de toda jurisdicción nacional, como la Antártida”, teniendo como prioridad la protección del Mar de Ross por ser el mayor ecosistema marino de la Tierra que aún permanece en gran medida intocado;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor en mayo de 2002 del Anexo V del Protocolo sobre Protección Ambiental del Tratado Antártico (Madrid, 1991), sobre Protección y gestión de áreas, que permite la creación de Áreas Especialmente Protegidas de la Antártida (ASPA) y Áreas Especialmente Gestionadas de la Antártida (ASMA), tanto en el medio ambiente terrestre como en el marino;

ACOGIENDO ASIMISMO CON SATISFACCIÓN el establecimiento en Buenos Aires, en 2004, de una Secretaría permanente del Tratado Antártico;

PREOCUPADO por los impactos medio-ambientales acumulativos producidos por el número de turistas que llegan a la Antártida, que se ha más que quintuplicado desde 1990, y por la apertura de más de 100 nuevos sitios de llegada de turistas desde 1990, sin que exista una regulación suficientemente efectiva de la industria turística;

CONSCIENTE de que es probable que el creciente interés por la prospección biológica y las solicitudes de patentes destinadas a la explotación comercial de material genético procedente de organismos que sólo se encuentran en el área abarcada por el Tratado Antártico y en el área del Océano Austral abarcada por la Comisión para la Conservación de los Recursos Marinos Vivos de la Antártica (CCAMLR) sea una fuente de conflictos en el seno del Sistema del Tratado Antártico;

PROFUNDAMENTE PREOCUPADO por los persistentes niveles perjudiciales de sobreexplotación pesquera de determinadas especies de peces en los océanos que circundan la Antártida, en particular la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (IUU), especialmente en el área abarcada por la CCAMLR;

CONSCIENTE del creciente interés en la pesca del krill antártico *Euphausia superba*, que podría llegar a convertirse en la actividad pesquera más importante del mundo, con un potencial para afectar de forma significativa a la estructura trófica del ecosistema marino de la Antártida;

ALARMADO por las continuas muertes de gran número de aves marinas, especialmente como consecuencia de las operaciones de pesca IUU con palangre en los océanos que circundan la Antártida, que constituyen la principal amenaza para los albatros y los petreles,

siendo que en la actualidad 19 de las 21 especies de albatros del mundo y cinco especies de petreles están consideradas como especies en peligro crítico, en peligro o vulnerables;

ACOGIENDO CON SATISFACCIÓN la entrada en vigor el 1 de febrero de 2004 del acuerdo sobre la conservación de albatros y petreles (ACAP) de la Convención sobre Especies Migratorias y su ratificación por Australia, Ecuador, España, Nueva Zelandia, Sudáfrica y Reino Unido;

ACOGIENDO ASIMISMO CON SATISFACCIÓN el exhaustivo examen científico y el renovado compromiso de la Comisión Ballenera Internacional con el refugio natural de las ballenas del Océano Austral en su 56ª reunión anual celebrada en Sorrento, Italia, en julio de 2004; y

RECONOCIENDO la importante función que cumple la UICN al ofrecer un foro de debate a los órganos gubernamentales y no gubernamentales sobre los asuntos que afectan al medio ambiente de la Antártida, así como su contribución al trabajo de los distintos componentes del Sistema del Tratado Antártico;

**El Congreso Mundial de la Naturaleza, en su tercer período de sesiones celebrado en Bangkok, Tailandia, del 17 al 25 de noviembre de 2004:**

1. INSTA a todas las Partes en el Protocolo sobre Protección Ambiental del Tratado Antártico y en la CCAMLR a que tomen las medidas necesarias para:
  - (a) desarrollar una red amplia de áreas protegidas con arreglo al Anexo V del Protocolo, otorgando una urgencia especial a la protección de los hábitat marinos y de la diversidad biológica;
  - (b) otorgar amplia protección a todo el Mar de Ross mediante una combinación de Áreas Especialmente Gestionadas de la Antártida y Áreas Especialmente Protegidas de la Antártida, en virtud del Anexo V del Protocolo; y
  - (c) concluir, con carácter prioritario, la elaboración de reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por daños al medio ambiente derivados de actividades que se desarrollen en el área del Tratado Antártico cubierto por el Protocolo;
2. EXHORTA a todas las Partes en el Tratado Antártico a desarrollar y establecer un régimen detallado de gestión del turismo en la Antártida;
3. EXHORTA ASIMISMO a las Partes en el Tratado Antártico y en la CCAMLR a examinar y resolver los aspectos jurídicos y medioambientales que están relacionados con la bioprospección y a regular dicha actividad, si se decide permitirla, en la Antártida y el Océano Austral;
4. SOLICITA a todos los países del área de dispersión de los albatros y petreles que se adhieran al Acuerdo para la conservación de los albatros y petreles (ACAP), especialmente aquellos pocos países de la zona de cría de los albatros y petreles que todavía no lo han ratificado, y alienta a las partes en el mismo a comenzar a trabajar en la aplicación efectiva del Acuerdo;
5. SOLICITA a los gobiernos, con inclusión de los de las Partes en el Tratado Antártico y en la CCAMLR pero sin limitarse a ellos, que tomen medidas urgentes para poner fin a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de la austromerluza (*Dissostichus* spp.) en los océanos que circundan la Antártida, velen por que las actividades pesqueras permitidas cumplan unas reglas de prudencia que apoyen la conservación de estos ecosistemas, creen

un Sistema Centralizado de Control de Buques, y refuercen y lleven a la práctica más efectivamente el Programa de documentación de las capturas para la austromerluza, aprobado en la reunión de las Partes en la CCAMLR en 1999;

6. INSTA a las naciones cuyos barcos realizan actividades de pesca con palangres en el Océano Austral a que evalúen sus explotaciones pesqueras en términos de mortandad de aves marinas, si todavía no lo han hecho, y, de justificarse, a que elaboren, adopten y pongan en práctica un Plan de acción nacional para reducir la captura incidental de aves marinas provocada por la pesca con palangre (PANaves marinas) que esté en conformidad con el Plan de Acción Internacional (PAI-Aves marinas) aprobado en 1999 por el Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación;
7. ALIENTAVIVAMENTE a los miembros de la CCAMLR a que desarrollen y refuercen más a fondo el régimen de gestión precuatorio existente de la pesca del krill antártico, con el fin de velar por que el impacto de la pesca sobre las especies que dependen del krill sea mínima, especialmente en zonas locales y en momentos del año que son críticos para los predadores del krill;
8. PIDE al Director General de la UICN que:
  - (a) en consulta con las Partes en el Tratado Antártico y los miembros, Comisiones y Consejo de la UICN, y a reserva de la disponibilidad de fondos, procure establecer una serie de actividades equilibradas y efectivas de la UICN relativas a la Antártida, y en particular que apoye activamente:
    - (i) el establecimiento y manejo de nuevas áreas protegidas antárticas, asignando especial importancia a las áreas marinas;
    - (ii) la concertación de negociaciones con miras a elaborar reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por daños al medio ambiente ocasionados por actividades que tengan lugar en el área del Tratado Antártico cubierta por el Protocolo; y
    - (iii) medidas adicionales encaminadas a garantizar la comprensión y consideración de los impactos ambientales acumulados al tomar decisiones en el marco del sistema del Tratado Antártico;
  - (b) en consulta con la Comisión Mundial de Áreas Protegidas de la UICN, vele por que toda la zona de aplicación del Protocolo sobre Protección Ambiental se tome en cuenta para su inclusión en futuras versiones de la Lista de áreas protegidas preparada por el Centro Mundial de Vigilancia de la Conservación del PNUMA;
  - (c) en consulta con los miembros, Comisiones y Consejo de la UICN y con las Partes en CCAMLR, promueva nuevas medidas, y el cumplimiento de las ya existentes, con miras a garantizar la viabilidad del manejo de los ecosistemas marinos de la Antártida, y en particular a poner fin a la pesca ilícita y otras formas de sobrepesca en la región;
  - (d) participe en reuniones de los componentes del sistema del Tratado Antártico en que dicha participación pueda contribuir a la consecución de los objetivos citados anteriormente;

- (e) continúe y refuerce, incluida la asignación de fondos adicionales y apoyo de secretaría, la capacidad del Comité Asesor sobre la Antártida para asesorar al Consejo, al Directora General y Comisiones de la UICN; y
- (f) que designe al Comité Asesor sobre la Antártida como Grupo de Trabajo Inter-Comisiones, lo que permitirá establecer lazos formales con todas las Comisiones pertinentes de la UICN, fomentando así una comunicación y colaboración más efectiva con los miembros de la UICN que tienen conocimientos y experiencia sobre la región antártica;

9. RECOMIENDA que el Director General de la UICN:

- (a) siga elaborando y prestando asesoría en cuestiones de política, especialmente sobre:
  - (i) la aplicación efectiva del Protocolo sobre Protección Ambiental, incluyendo la designación de áreas marinas y terrestres protegidas en virtud del Anexo V del mismo;
  - (ii) la negociación de reglas y procedimientos relativos a la responsabilidad por daños al medio ambiente derivados de actividades que tengan lugar en el área del Tratado Antártico cubierta por el Protocolo;
  - (iii) el cese de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en los océanos circundantes a la Antártida y mejoras a los sistemas de gestión y control del cumplimiento de CCAMLR; y
  - (iv) prevención de la mortandad de aves marinas como captura incidental de la pesca con palangre;
- (b) desarrolle una colaboración más efectiva con los miembros de la UICN y otros órganos y organismos que cuentan con especial experiencia sobre la Antártida; y
- (c) contribuya a concienciar al público sobre la conservación de la Antártida y de las zonas subantárticas, mediante seminarios, reuniones técnicas y publicaciones; y

10. SOLICITA a los miembros de la UICN que movilicen los recursos necesarios para la puesta en práctica de la presente Resolución. El Ministerio de Asuntos Exteriores de Japón entregó la siguiente declaración para que figure en actas:

*Si bien la Resolución 3.36 incluye algunos puntos que Japón puede apoyar, y de hecho lo hace, tales como los pasos para detener la pesca ilegal, no regulada y no declarada (IUU), otros puntos son problemáticos. Por ejemplo, no se presentan razones científicas y lógicas para justificar la propuesta de que todo el Mar de Ross sea declarado como Área Especialmente Protegida de la Antártida (ASPA). Por lo tanto, Japón no puede apoyar la Resolución 3.36.*

El Departamento de Estado de Estados Unidos hizo la siguiente declaración solicitando que figure en actas:

*El Estado y las agencias gubernamentales miembros de Estados Unidos se abstuvieron en la votación sobre esta moción.*

Wolfgang Burhenne hizo la siguiente declaración solicitando que figure en actas:

*Las organizaciones que represento\* votaron a favour de [esta Resolución] a pesar del hecho de que el protocolo sobre responsabilidad (legalmente requerido en el Protocolo sobre Protección de la Antártica) no se ha finalizado aún, sobre todo debido a la oposición del gobierno de Estados Unidos.*

\*Schutzgemeinschaft Deutsches Wild (Organisation zur Erhaltung der freilebenden Tierwelt), Alemania; German Water Protection Association; Commission Internationale pour la Protection des Alpes, Liechtenstein; Schutzgemeinschaft Deutscher Wald Bundesverband, Alemania; Bund Heimat und Umwelt in Deutschland, Alemania; Verband Deutscher Sportfischer, Alemania.

**Footnote:**

1 15/20, *El medio ambiente antártico y los océanos australes*, adoptada por el 15º período de sesiones de la Asamblea General de la UICN (Christchurch, 1981); 16/8, *Antártida I*, adoptada por el 16º período de sesiones de la Asamblea General (Madrid, 1984); Recomendaciones 17.52 *Antártida*, y 17.53, *La Antártida: actividad minera*, adoptadas por el 17º período de sesiones de la Asamblea General (San José, 1988); 18.75, *Antártida*, adoptada por el 18º período de sesiones de la Asamblea General (Perth, 1990); RECORDANDO ASIMISMO las Resoluciones 16/9, *Antártida II*, adoptada por el 16º período de sesiones de la Asamblea General (Madrid, 1984); 18.74, *Estrategia de conservación de la Antártida*, adoptada por el 18º período de sesiones de la Asamblea General (Perth, 1990); y 19.96, *La Antártida y el Océano Austral*, así como la Recomendación 19.95, *Mejora de la protección de la vida silvestre en los ecosistemas de las islas subantárticas*, adoptada por el 19º período de sesiones de la Asamblea General (Buenos Aires, 1994);]